

Reyna Victoria Jiménez Cervantes

DIPUTADA

DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.

"2021, AÑO POR EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19".

San Raymundo Jalpan a 05 de abril del 2022.

OFICIO No. DBM/JC/LXV/05/01/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
05 ABR 2022  
12:27 h

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E .**

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción V, 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente.

Por este medio solicito sírvase a incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria el presente dictamen donde se declara la preclusión del asunto que conforma el expediente **02, 14, 120, 141** del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano y 09, 22, 199 y 257 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura y ordene su archivo como asunto concluido.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:43 h  
05 ABR 2022

Sin otro asunto en particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES.

C.c.p.- Archivo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y  
Afromexicano.

LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DECLARA LA PRECLUSIÓN DE EXPEDIENTES DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO (COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN); Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTOS CONCLUIDOS.**

**EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO: 002, 014, 120 y 141.**

**EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS: 009, 022, 199 Y 257.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Pueblos Indígenas y Afromexicano<sup>1</sup>; y de Derechos Humanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracciones V y IX; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracciones V y IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de estas dictaminadoras a los expedientes recibidos del Secretario de Servicios Parlamentarios pendientes de dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Pueblos Indígenas y Afromexicano; y de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1.- El 30 de enero del año 2019, mediante oficio LXIV/A.L./PERM./349/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el cual fue firmado por el Sr. Diputado...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**009** de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, conteniendo la **iniciativa con proyecto de Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de Oaxaca.**

2.- El 27 de febrero del año 2019, mediante oficio LXIV/A.L./PERM./650/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el cual fue signado bajo su índice el numero de **expediente 014**; a la Comisión Permanente de Derechos Humanos fue signado bajo su índice el expediente **022** de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, conteniendo la **iniciativa con proyecto de Ley que Crea el Centro de Interpretes y Traductores de la Lenguas Indígenas del Estado de Oaxaca.**

3.- El 07 de septiembre del año 2020, mediante oficio LXIV/A.L./PERM./5600/2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el cual fue signado bajo su índice el numero de **expediente 120**, y a la Comisión Permanente de Derechos Humanos fue signado bajo su índice el expediente **199** (la cual fue archivada) de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, conteniendo Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que a través de las dependencias competentes y en cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos contenidas en los distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, así como en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo las siguientes acciones: a) Implemente mecanismos sostenibles, permanentes y con suficiente presupuesto para prevenir y erradicar paulatinamente la discriminación y el racismo estructural, así como promover con urgencia la institucionalización de políticas sociales, económicas y jurídicas basadas en la perspectiva étnico/racial y de género, eso incluye identificar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los tipos y formas de violencia y de discriminación que viven las mujeres y las niñas indígenas. b) Incluir en sus programas la perspectiva de género e intercultural.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Garantizar la prestación de servicios de salud desde la cosmovisión de las mujeres indígenas, con miras a erradicar la violencia obstétrica que viven las mujeres indígenas. e) Garantizar espacios en los medios de comunicación públicos que den apertura a los grupos de mujeres indígenas que están tejiendo redes de organización. f) Asumir su obligación de crear condiciones para que las niñas, adolescentes y jóvenes indígenas ejerzan su derecho a la educación como sujetas de derechos frente a la nueva modalidad escolar derivada de la emergencia sanitaria. g) Expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano. h) Diseñar una verdadera estrategia integral multidisciplinaria, con perspectiva de género, intercultural con miras a erradicar la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de Oaxaca, en los 30 municipios con población indígena y afromexicana. Asimismo, se exhorta a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano a emitir recomendaciones u observaciones para el debido ejercicio del presupuesto destinado y ejercido para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de igual forma, para establecer las bases para integrar y operar el sistema estatal de información y estadística de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, con especial énfasis en las problemáticas y violencias a las que se enfrentan las mujeres indígenas.

4.-El 24 de febrero del año 2021, mediante oficio LXIV/A.L./PERM./7205/2021 el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el cual fue signado bajo su índice el numero de **expediente 141**; y a la Comisión Permanente de Derechos Humanos fue signado bajo su índice el expediente **257** de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, conteniendo la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley que Crea el Instituto Estatal de Lenguas Maternas del Estado de Oaxaca.**

Con base en los antecedentes referidos, las presidentas de las Comisiones Permanentes de Pueblos Indígenas y Afromexicano; y de Derechos Humanos, convocaron a sus integrantes a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y  
Afromexicano.

LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.**- Que, las Comisiones Permanentes de Pueblos Indígenas y Afromexicano; y de Derechos Humanos, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracciones V y IX; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones V y IX, 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - Que, habiendo realizado el estudio y análisis del expedientes relacionados en los antecedente del presente, estas comisiones dictaminadoras consideran procedente declarar la preclusión de los asuntos que los conforman por actualizarse los supuestos que establece el artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber:

**ARTÍCULO 39.** *Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.*

*Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.*

*No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:*

- a. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*
- b. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.*
- c. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.*
- d. Por acuerdo de la Jucopo.*

En efecto, el asunto que motivó la integración de los expedientes que nos ocupan, se presentaron en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional y fueron turnados a las Comisiones Permanentes Unidas de Pueblos Indígenas y Afromexicano; y de Derechos Humanos en aquel ejercicio legal, sin embargo tales comisiones no emitieron el dictamen respectivo.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

# Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

términos del numeral c. o el acuerdo a que se refiere el numeral d. del artículo transcrito.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Pueblos Indígenas y Afromexicano; y de Derechos Humanos, formulamos el siguiente:

## D I C T A M E N

Las Comisiones Permanentes de Pueblos Indígenas y Afromexicano; y de Derechos Humanos, estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declare la preclusión del asunto que conforma el expediente **002, 014, 120 y 141** del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y afromexicano; y **009, 022, 199 Y 257** del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura y ordene su archivo como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Pueblos Indígenas y Afromexicano; y de Derechos Humanos, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## A C U E R D O

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

**ÚNICO.** - Declara la preclusión del asunto que conforma los expedientes **002, 014, 120 y 141** del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano; y **009, 022, 199 Y 257** del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

## T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.** - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y  
Afromexicano.

LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
**PRESIDENTA**

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA**

**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ  
CALDERÓN**

**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA  
OJEDA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERÍA  
ROMERO**

**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES  
VÁZQUEZ RUIZ**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO; Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 002, 014, 120, 141 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO Y 009, 022, 199 Y 257 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, OCHO DE FEBRERO DE 2022.